

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora Juez que la presente demanda fue admitida mediante auto del 29 de noviembre de 2021, ordenándose notificar personalmente a la parte demandada; concediéndose el amparo de pobreza solicitado; y corrérsele traslado a la Defensoría de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al despacho, este último presentó concepto el 15 de diciembre de 2021.

A la fecha no obra en el expediente constancia de haberse realizado la diligencia de notificación, ni se encuentran memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	2296
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00606 00
PROCESO	IMPUGNACIÓN DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO PATERNO Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	ICBF – JENNY ISABEL BRAHAM MURILLO
MENOR DE EDAD	E.J.P.B. NIUP 1.027.810.422
DEMANDADO	JUAN FERNANDO PEREA PEDROZA en Impugnación Y EDDY ALEXANDER MOSQUERA LONGA en Filiación
PROVIDENCIA	REQUIERE DEMANDANTE PARA REALIZAR NOTIFICACIÓN.

1

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la inactividad procesal a cargo de la parte demandante, se le requerirá a la misma con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 29 de noviembre de 2021, en la cual se dispuso:

<< CUARTO: ORDENAR la notificación de los demandados conforme el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que contesten, aporten y pida las pruebas que pretendan hacer valer. >>

No se observa se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, **no encontrándose hasta la fecha notificada en debida forma la parte pasiva de la**

litis, adicionalmente se informa que a la fecha el demandado no ha remitido comunicación alguna al despacho con el radicado del presente proceso.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio a la parte demandada en debida forma, o acredite haberla realizado debidamente para evitar futuras nulidades.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada y previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: *<<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>*.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, esto es remitir el mensaje desde un correo electrónico que arroje la constancia de entrega correspondiente o a través de las empresas de correo certificado que prestan el servicio.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

VDG

3